

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de septiembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23821** *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 2.428/1994, interpuesto por doña Herminia Paz García Causape.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.428/1994, interpuesto por doña Herminia Paz García Causape, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de fecha 20 de abril de 1994, confirmada en reposición por la de 20 de octubre de 1994, que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionaria de carrera tiene reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 23 de febrero de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Herminia Paz García Causape, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de fecha 20 de abril de 1994, confirmada en reposición por la de 20 de octubre de 1994, que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionaria de carrera tiene reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas causadas.»

En su virtud esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**23822** *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 3/1.222/1993, interpuesto por don Vicente Martín Paredero.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de mayo de 1996 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.222/1993, promovido por don Vicente Martín Paredero contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/1.222/1993 interpuesto por la representación de don Vicente Martín Paredero, contra las resoluciones del Ministerio de

Sanidad y Consumo descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**23823** *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.143/1993, interpuesto por don Amador Jenaro Abel Carbajal Cocina.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de mayo de 1996, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.143/1993, promovido por don Amador Jenaro Abel Carbajal Cocina, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 1.143/1993, interpuesto por don Amador Jenaro Abel Carbajal Cocina contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de febrero de 1993, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 29 de abril de 1992, por la que se le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por cinco días como autor de una falta grave prevista en el artículo 66-3-1) del Estatuto del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1996, de 23 de diciembre, anulamos dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**23824** *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/831/1993, interpuesto por doña Francisca Requis Marimón.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 30 de abril de 1996, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/831/1993, promovido por doña Francisca Requis Marimón, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado sobre sanción económica impuesta a la recurrente como titular de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Requis Marimón, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución del Ministro de Sanidad y Consumo de 19 de junio de 1992, por la que se sanciona a la interesada por infracción de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 17/1967, de 8 de abril, en materia de dis-

pensación de estupefacientes, con multa de 500.000 pesetas, cuyos actos confirmamos por ser ajustados a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilma. Sra. Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios

**23825** *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/728/1995, interpuesto por doña María Soledad Miguel García.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 2 de julio de 1996, por la Sección Octava de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/728/1995, promovido por doña María Soledad Miguel García, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma, en reposición, la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Soledad de Miguel García, contra la resolución del Director General del Instituto Nacional de la Salud de 30 de noviembre de 1993, así como la de 5 de agosto de 1994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anteriormente citada, por ser conformes a derecho ambas Resoluciones, confirmando la sanción de suspensión de empleo y sueldo de seis meses, impuesta a la recurrente como autora de una falta grave, prevista en el artículo 124.5 del Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica.

Segundo.—No hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**23826** *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/723/1995, interpuesto por don Julio Antonio Álvarez Gómez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 2 de julio de 1996, por la Sección Octava de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/723/1995, promovido por don Julio Antonio Álvarez Gómez, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma, en reposición, la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Paloma Alonso Muñoz, en nombre y representación de don Julio Antonio Álvarez Gómez, contra la resolución del Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 1 de junio de 1994, sobre sanción disciplinaria, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho.

Segundo.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**23827** *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.200/1992, interpuesto por don Jacinto Escoll Vidal y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 17 de octubre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.200/1995, promovido por don Jacinto Escoll Vidal y otros, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Riopérez Losada, en nombre y representación de don Jacinto Escoll Vidal, doña Pilar Montalvo Martínez y doña Josefa Pino Sebastia, contra la resolución dictada por la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en «Medicina Familiar y Comunitaria», de fecha 15 de abril de 1991, confirmada en alzada por resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 18 de noviembre de 1991, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por los actores recurso de casación, el cual fue desestimado por sentencia de la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo en fecha de 27 de junio de 1996.

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

**23828** *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.806/1994, interpuesto por don Gabriel Campoy Rueda y don Augusto Hoyo Lao.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 21 de mayo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.806/1994, promovido por don Gabriel Campoy Rueda y don Augusto Hoyo Lao, contra resoluciones expresas de este Ministerio, desestimatorias de las pretensiones de los recurrentes de la que la cuantía de todos los trienios que tienen reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Campoy Rueda y otro, contra la resolución denegatoria de abono de todos sus trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, debemos declarar y declaramos